



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

VISTO:

El expediente técnico, que sustenta el procedimiento de **ASUNCIÓN DE TITULARIDAD** a favor del Estado representado por el Gobierno Regional de Tumbes, respecto del área de terreno de **40,518.66 m² (4.0519 has)**, ubicado en el Centro Poblado Cabuyal, distrito de Pampas de Hospital, provincia y departamento de Tumbes, área que forma parte del predio de mayor extensión denominado "PAMPAS DE HOSPITAL", inscrito en la Partida Electrónica Nº 002905 de la Zona Registral Nº I Sede Piura – Oficina Registral Tumbes, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, OFICIO Nº 070-2025-MIDAGRI-DM, de fecha 12 de junio del 2025, INFORME LEGAL Nº 109-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 01 de julio del 2025, INFORME Nº 048-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-WENR, de fecha 22 de julio del 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el **artículo 191º de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley Nº 27680** - Ley de Reforma Constitucional en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y modificatorias **Leyes Nº, 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981**, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho Público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la **Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783**, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de Derecho público con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, la **Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley Nº 27867**; establece y norma la estructura, organización, competencia y funciones de los Gobiernos Regionales. Y define la organización democrática, descentralizada y desconcentrada del Gobierno Regional conforme a la Constitución y a la ley de bases de la descentralización. Y en cuya tercera disposición transitoria complementaria y final, se estableció que los Gobiernos Regionales una vez instalados, inician el ejercicio de sus competencias exclusivas asignadas por ley. Culminan la recepción de todos los activos, pasivos, programas y proyectos de los Concejos Transitorios de Administración Regional de las respectivas Regiones.

Que, de conformidad con el **Principio de Legalidad** a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del **DECRETO SUPREMO Nº 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General que, prescribe:** "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas".

Que, el Gobierno Regional de Tumbes, es competente para inmatricular, administrar y adjudicar terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en su jurisdicción con excepción de los terrenos de propiedad municipal conforme lo establece el Inc. j) del artículo 35º de la



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización y el artículo 62º de la Ley Nº 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que lo conforman, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales que se encuentren bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme lo establece el T.U.O de la Ley 29151 - Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2021-Vivienda.

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 666-2006-EF/10, se comunicó que el 26 de mayo del 2006 el Ministerio de Economía y Finanzas y el Presidente del Gobierno Regional de Tumbes, suscribieron el Acta de Entrega y Recepción mediante el cual se formalizó la transferencia de competencias para administrar y adjudicar los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado, ubicados en la jurisdicción de este Gobierno Regional, con excepción de los terrenos de propiedad municipal, en cumplimiento al Inc.j) del Art. 35º de la Ley 27783 - Ley de Bases de Descentralización, así como los Arts. 10º y 62º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Que, el segundo párrafo del Art. 9º del Texto Único Ordenado de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales - ley Nº 29151, establece que los Gobiernos Regionales, respecto a los bienes de propiedad del Estado bajo su administración en el cumplimiento de la transferencia de competencias, ejecutaran los actos previstos en el Art. 35º Inc.j) de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización y Art. 12 del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por D.S Nº 008-2021-VIVIENDA que regula la vinculación de las normas del Sistema Nacional de Bienes Estatales con los Gobiernos Regionales.

Que, la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, es el órgano competente para realizar actos de inmatriculación, saneamiento físico legal para la adquisición, enajenación, administración y adjudicación de los terrenos urbanos y eriazos de propiedad del Estado en la jurisdicción de nuestro departamento, con excepción de los terrenos de propiedad municipal; ello, de conformidad a lo señalado en el artículo 48º del Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR., de fecha 13 de agosto de 2014.

De la puesta a disposición formulada por el Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI.

Que, mediante OFICIO Nº 070-2025-MIDAGRI-DM, de fecha 12 de junio del 2025, el Ministro de Desarrollo Agrario y Riego, pone a disposición el área de terreno de 40,518.66 m2 (4.0519 has), ubicado en el Centro Poblado Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, Provincia y Departamento de Tumbes, que forma parte del predio de mayor extensión denominado "PAMPAS DE HOSPITAL", inscrito en la Partida Registral Nº 04002905, de la Oficina Registral de Tumbes, Zona Registral Nº I - Sede Piura, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego - MIDAGRI; ello, por haber sido solicitado por el Sub Gerente de Acondicionamiento



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Territorial del GORE Tumbes, para la construcción de una laguna de oxidación y reforestación, por no resultar de utilidad para los fines institucionales del MIDAGRI.

Respecto al procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición y presupuesto para su procedencia.

Que, el procedimiento administrativo de asunción de titularidad por puesta a disposición se encuentra regulado en el artículo 28° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2019-VIVIENDA, concordante con lo señalado en el artículo 128° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que estable lo siguiente:

Artículo 128°.- Asunción de titularidad por puesta a disposición.

128.1 la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponda, previa evaluación, asume la titularidad mediante resolución, respecto de los predios de propiedad o bajo administración de las entidades que estas pongan a disposición cuando dichos predios no les sean de utilidad para el cumplimiento de sus fines institucionales. La puesta a disposición también puede efectuarse a solicitud de la SBN o Gobierno Regional con sus funciones transferidas.

128.2 la puesta a disposición implica la renuncia efectuada por las entidades a su derecho de propiedad, así como la transferencia de posesión según corresponda.

128.3 la puesta a disposición no exime a la entidad de la obligación de adoptar todas las acciones necesarias para la defensa administrativa y/o judicial de los predios puestos a disposición hasta que se efectuó la asunción de titularidad y la sucesión procesal, de corresponder.

Que, el procedimiento que las entidades deben cumplir para poner a disposición un predio estatal se encuentra regulado en el artículo 129° del Reglamento de la Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales.

Artículo 129°.- Procedimiento de asunción de titularidad por puesta a disposición.

129.1. La entidad que pone a disposición un predio de propiedad o bajo su administración presenta la solicitud ante la SBN o ante el Gobierno Regional con funciones transferidas, según corresponde.

129.2. La solicitud de la entidad, poniendo a disposición el predio, debe ir acompañada de un informe técnico legal que tenga el contenido siguiente:



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532- 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

- a) identificación del predio, señalando área, dirección y ubicación geográfica del predio, para lo cual acompaña un plano perimétrico – ubicación o un croquis que describa con la mayor exactitud posible la ubicación del predio.
- b) indicación de la titularidad del predio, precisando si es o no de propiedad de la entidad. En el caso que la entidad solo tenga un derecho de posesión sobre el predio debe señalar el tiempo que ejerce esta, la forma de adquisición de la posesión y presentar los documentos que la acrediten, de ser posible.
- c) existencia de procesos judiciales señalando el número de expediente, materia, juzgado en el que se encuentre el expediente, entre otros datos.
- d) existencia de procesos administrativos, indicando los antecedentes que existan.
- e) indicación de cargas señalando las partidas registrales respectivas, ocupación del predio de ser el caso u otra información que se considere relevante

129.3 cuando se trata de una sección del predio, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas elabora el plano perimétrico – ubicación georeferenciado a la Red Geodésica Horizontal Oficial, en coordenadas UTM, a escala apropiada, con indicación de su zona geográfica, en Datum oficial vigente, y la respectiva memoria descriptiva, ambos documentos técnicos autorizados por ingeniero, arquitecto o geógrafo habilitado, en los cuales se precisa la colindancia, de ser posible, la descripción y el uso del predio.

129.4 una vez evaluada la solicitud, la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas emite la resolución, asumiendo la titularidad del predio a favor del Estado. En caso que la entidad que pone a disposición el predio cuente solo con posesión, la entrega del bien se efectúa suscribiendo el acta de transferencia de posesión.

129.5 no procede la asunción de titularidad en caso de existencia de duplicidad registral de la partida de predio estatal con otro predio de particulares de mayor antigüedad o de proceso judicial en que se discuta la propiedad del predio.

129.6 cuando la puesta a disposición es promovida por la SBN o el Gobierno Regional con funciones transferidas, la entidad propietaria o administradora del predio tiene un plazo de treinta (30) días de efectuado el requerimiento para manifestar su conformidad, adjuntando la documentación indicada en el párrafo **129.2** del presente artículo.

Asimismo, mediante Resolución Nº 123-2021/SBN, de fecha 17 de diciembre de 2021, se aprobó la Directiva Nº DIR-00007-2021/SBN, denominada "DISPOSICIONES PARA LA ASUNCIÓN DE TITULARIDAD POR ABANDONO Y PUESTA A DISPOSICIÓN DE PREDIOS ESTATALES" (en adelante "la Directiva"); derogando esta, la Directiva Nº 001-2011/SBN, señalando en su numeral 6.2 cual el procedimiento para la asunción de titularidad de predios de las entidades por puesta a disposición; ello, concordante con lo señalado en el artículo 28º del T.U.O de la Ley Nº 20151 y el artículo 129º del Reglamento de la Ley Nº 29151.



RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532- 2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

Que, como parte del procedimiento de asunción de titularidad, el área legal de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del GORE Tumbes, procedió a evaluar la documentación técnica alcanzada por el Ministro del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, recomendando a través del INFORME LEGAL N° 109-2025/GOB.REG.TUMBES-GRPPAT-SGAT-CAPY, de fecha 01 de julio del 2025, derivar toda la documentación al área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial del GORE Tumbes, con la finalidad de que proceda a realizar una nueva inspección ocular y proyecte su informe técnico para continuar con el trámite de Asunción de Titularidad del predio.

Que, mediante INFORME N° 048-2025/GOB.REG.TUMBES.GRPPAT-SGAT-WENR, de fecha 22 de julio del 2025, el área técnica de la Sub Gerencia de Acondicionamiento Territorial, del GORE Tumbes, emite opinión técnica, manifestando que con fecha 16 de julio de 2025, realizó la inspección ocular correspondiente en el área de terreno, determinando que el predio total materia de puesta a disposición, se encuentra superpuesto totalmente gráficamente sobre el polígono inscrito en la Partida Electrónica N°04002905-ORT, cuyo titular es el MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO – MIDAGRI; asimismo, verifico que el predio está en el área extra urbana y es de naturaleza eriazza, con un tipo de suelo predominante de grava con arena, arcillosa/limosa, con vegetación propia de la zona y sobre el uso actual: no se encontró vigilante, posesionario o persona que se hayan identificado como posesionario y/o propietario; así mismo, no se visualiza ninguna actividad agrícola reciente, o terreno donde se haya practicado sembrío y/o cosecha, no se ve indicios de existir módulo de vivienda dentro del predio, se encuentra sin edificación alguna, en consecuencia, no se aprecia ningún tipo de instalaciones.

Que, considerando lo expuesto y contando con las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial, Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaria General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional Tumbes y en uso de las atribuciones conferidas en la LEY N° 27867 – LEY ORGÁNICA DE GOBIERNOS REGIONALES y sus normas modificatorias y en cumplimiento de las funciones establecidas en el Reglamento de Organización y funciones, aprobada mediante ORDENANZA REGIONAL N° 008-2014-GOB.REG.TUMBES-CR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **APROBAR LA INDEPENDIZACIÓN** a favor del Estado Representado por el Gobierno Regional de Tumbes, del área de terreno de **40,518.66 m2 (4.0519 Has)** y perímetro **880.00 ml**, ubicado en el Centro Poblado Cabuyal, Distrito de Pampas de Hospital, Provincia y Departamento de Tumbes, del predio de mayor extensión denominado "PAMPAS DE HOSPITAL", inscrito en la Partida Electrónica N° 04002905 de la Zona Registral N° I Sede Piura – Oficina Registral Tumbes, a favor del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, conforme al expediente técnico que se anexa a la presente resolución y que forma parte integrante del mismo.



"Año de la Recuperación y la Consolidación de la Economía Peruana"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000532-2025/GOB.REG.TUMBES-GR

Tumbes, 08 SEP 2025

AREA INDEPENDIZAR: 40,518.66 m2

CUADRO DE DATOS TECNICOS - DATUM PSAD 56					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	300.00	74°43'59"	565415.0000	9594223.0000
P2	P2 - P3	140.00	105°16'1"	565696.8953	9594325.6318
P3	P3 - P4	300.00	74°43'59"	565777.7429	9594211.3300
P4	P4 - P1	140.00	105°16'1"	565495.8476	9594108.6983
Area: 40518.66 m ²			Perimetro: 880.00 ml		

ARTÍCULO SEGUNDO. – ASUMIR LA TITULARIDAD de dominio a favor del Estado presentado por el Gobierno Regional de Tumbes, del área y perímetro establecidos en el artículo primero de la presente resolución, respectivamente por los fundamentos expuestos.

ARTÍCULO TERCERO. – REMITIR, el presente acto resolutivo a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral Nº I Sede Piura – Oficina Registral Tumbes, para su inscripción correspondiente.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFICAR, la presente resolución a las instancias administrativas del pliego del Gobierno Regional Tumbes que se crea conveniente, con las formalidades señaladas por Ley, conforme a lo establecido en el artículo 18º del Decreto Supremo Nº004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO. – Consentida o ejecutoriada que quede la presente, PROCEDASE AL ARCHIVO DEFINITIVO del procedimiento administrativo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
Ing. Segismundo Cruces Ordinola
GOBERNADOR REGIONAL